

No. 65

ORDEN EJECUTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS ESTATUTARIAS EN RELACIÓN CON EL TRASLADO DE ESCOLARES EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47, declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, el huracán Sandy nos ha obligado a reubicar a 18.000 estudiantes en jardín desde el jardín de infantes hasta el 8vo grado, trasladándolos desde sus escuelas regulares a otros edificios, y ha dañado, a su vez, a una gran cantidad de autobuses escolares, los cuales son necesarios para trasladar a estos estudiantes; y

EN TANTO QUE, el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York deberá procurar un medio de traslado alternativo para garantizar que estos estudiantes puedan continuar asistiendo a la escuela;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante una emergencia por desastres en el estado, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre, por el presente suspendo y modifico temporalmente, según pueda ser el caso, durante el periodo a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva hasta nuevo aviso, lo siguiente:

La Sección 3623 de la Ley de Educación, y las disposiciones que se promulgaron a partir de esta, en la medida en que dichos requisitos de autobuses escolares no se apliquen a los vehículos motorizados de emergencia para el traslado de estudiantes, hijos de estudiantes, docentes y demás personas que supervisen una escuela o una actividad escolar en la Ciudad de Nueva York;

La Sección 3624 de la Ley de Educación y la Sección 501 de la Ley de Vehículos y Tránsito y las disposiciones que se promulgaron a partir de esta, en la medida en que los vehículos motorizados de emergencia para el traslado de estudiantes, hijos de estudiantes, docentes y demás personas que supervisen una escuela o una actividad escolar en la Ciudad de Nueva York puedan ser operados por conductores que no cumplan con estas calificaciones para conducir autobuses escolares pero estén calificados para operar dichos vehículos motorizados.

La Sección 140 de la Ley de Transporte, las Secciones 375 y 383 de la Ley de Vehículos y Tránsito, y las disposiciones que se promulgaron a partir de estas, en la medida en que las cláusulas que se apliquen únicamente a las escuelas no se apliquen a los vehículos motorizados de emergencia para el traslado de estudiantes, hijos de estudiantes, docentes y demás personas que supervisen una escuela o una actividad escolar en la Ciudad de Nueva York;

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
séptimo día del mes de noviembre del
año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador